



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4849

12/02/2020

10043

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luís (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX)

### RESPUESTA:

El procedimiento de autorización para la comercialización de productos fitosanitarios se regula a nivel europeo mediante el Reglamento (CE) 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. El primer paso para la autorización de un producto fitosanitario es la autorización, a nivel de la Unión Europea (UE), de la materia activa y, posteriormente, la autorización los formulados/productos fitosanitarios en cada Estado Miembro.

Las materias activas a nivel de la Unión Europea (UE) se someten a un proceso cíclico de revisión, en este proceso de revisión están involucrados los Estados Miembros y la EFSA (Autoridad Europea para la Seguridad de los Alimentos); consecuencia de las evaluaciones realizadas, la Comisión Europea hace una propuesta al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria (SCPAFF) y se adopta la decisión de renovación o autorización de las sustancias activas o, en su caso, no autorización.

La posición del Gobierno de España, en la autorización, renovación o cancelación de cualquier sustancia activa, es esperar a tener toda la documentación científico-técnica existente para poder fijar una posición coherente con los conocimientos científicos existentes en la materia. Siempre con el objetivo de garantizar que la utilización de los productos fitosanitarios que se autorizan, sea segura desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente y, dentro de ésta, de protección de las abejas y demás insectos polinizadores.



Una vez que se acomete la autorización, la renovación o no autorización de las sustancias activas, los Estados Miembros aprueban, renuevan o, en su caso, cancelan los productos fitosanitarios que contengan dichas sustancias.

Al respecto, cabe señalar que el Gobierno de España siempre ha prohibido el uso de aquellos productos fitosanitarios cuya sustancia activa no haya sido autorizada, y en dichas prohibiciones están incluidos aquellos productos respecto a los cuales, y tras el proceso de evaluación y tramitación de la sustancia activa, se ha demostrado un uso incompatible con la protección de las poblaciones de abejas y demás polinizadores.

En relación con la aplicación de productos fitosanitarios, la legislación actual prohíbe su aplicación aérea, a través del artículo 9 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, y del artículo 27 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

No obstante, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrían conceder excepciones a esta norma en casos especiales y respetando las condiciones generales establecidas en el Real Decreto citado, que abogan por un sistema efectivo para evaluar las solicitudes y un seguimiento eficaz mediante la realización de controles.

Madrid, 24 de marzo de 2020